

INFORME SECRETARÍA: Palmira Valle, 11 de enero de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que:

- 1. En Lista No. 025 del 05-07-2022, **se corrió traslado de la liquidación del crédito** presentada por la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (consecutivo 19 y 23 E.D.)
- 2. La apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, **presentó en término, objeción a la liquidación del crédito**, presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA. (consecutivo 24 E.D.)
- 3. La apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, **acredita pago de un saldo que denominó restante**. (consecutivo 28 E.D.)
- 4. La apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, indica reiterar la solicitud de títulos judiciales y, señaló que de la revisión del expediente digital no pudo ubicar la sentencia de expropiación, como tampoco los oficios expedidos dirigidos a la ORIP, como también solicita la entrega de depósitos judiciales. (consecutivo 30 E.D.)
- 5. Por último, se informa que una vez verificada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia los siguientes depósitos judiciales a disposición del presente proceso pendiente de pago (ver consecutivo 31 E.D.):

<i>Numero de título</i>	<i>Fecha de constitución</i>	<i>Valor</i>
469400000252683	17/12/2013	\$74.768.020.00
469400000440800	20/09/2022	\$74.906.294,19
TOTAL		\$149.674.314.19

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0005**

**ASUNTO : RECHAZA OBJECCIÓN DEL CREDITO;
MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y;
OTRAS DISPOSICIONES**

**PROCESO : EXPROPIACION JUDICIAL – EJECUTIVO A
CONTINUACION**

DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RADICACIÓN : 765203103003-2013-00220-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que se presentó por parte de la apoderada judicial de la ANI, objeción al crédito a la liquidación allegada por la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; en consecuencia, se procederá como primer punto resolver la mencionada objeción, así:

Se tiene entonces que, el artículo 446 del C.G.P., señala los requisitos que debe contener la objeción a la liquidación de un crédito, en su tenor literal el mencionado canon dispone:

*"(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**"* (Negrilla fuera de texto)

La Secretaría del despacho por lista de traslado No. 025 del 05-07-2022¹, corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL²; la apoderada judicial de la ANI allegó en término memorial que denominó objeción a la liquidación del crédito³.

De la revisión al memorial de objeción al crédito presentado por la apoderada judicial de la ANI, evidencia este despacho que el mismo, **no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.**, esto es, no se presentó una liquidación alternativa **en la que se precisaran los errores puntuales** a la liquidación inicialmente presentada.

Se extrae de la "objeción al crédito" presentada que, la apoderada judicial de la ANI procedió a realizar un resumen de los dineros que han sido consignados en el presente proceso, de la siguiente manera:

VALOR INDEMNIZACIÓN FIJADA POR EL DESPACHO JUDICIAL	\$ 149.674.314,19
PAGO EFECTUADO EL 17/12/2013 POR 50% AVALUO	- \$ 74.768.020
SALDO A PAGAR EN EL PROCESO DE EXPROPIACION	\$74.906.294,19

Señaló igualmente que la apoderada judicial de la ANI, no tuvo en cuenta en la liquidación presentada los incrementos del IPC y, que el despacho al proceder a la correspondiente liquidación debería utilizar la siguiente formula:

ACTUALIZACIÓN IPC: FORMULA UTILIZADA es $VA = VH \times (IPC. F / IPC. I)$

En consecuencia, solicitó no se aprobara la liquidación del crédito presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En virtud de lo anterior y, como ya se indicó, la objeción del crédito presentada por la apoderada judicial de la ANI, no cumple con las disposiciones previstas en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., pues se itera, **no se presentó una liquidación detallada en la que se especificará los errores observados en la liquidación inicial**, en consecuencia, se ordenará, **rechazar la mencionada objeción al crédito.**

¹ Ver consecutivo No. 023 E.D.
² Ver consecutivo No. 019 E.D.
³ Ver consecutivo No. 024 E.D.

Ahora, entrará el despacho a verificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA, previo de la revisión exhaustiva del expediente en el que se observa las siguientes actuaciones:

1. El **17 de diciembre de 2013**, la ANI consignó a la cuenta judicial de este despacho, **la suma de \$74.768.020.00**, correspondiente al 50% del avalúo comercial del predio objeto de expropiación.⁴
2. El **24 de febrero de 2017**, se dictó en el presente asunto la sentencia No. 025, en la cual se ordenó decretar a favor de la ANI la expropiación solicitada sobre el inmueble identificado con el FMI No. 378-3170 de la ORIP de Palmira, igualmente se ordenó determinar **el valor de la indemnización por la suma de \$149.674.314.19**, estipulándose en dicha providencia que ya se encuentran consignados en la cuenta judicial de este despacho la suma de \$74.768.020, **quedando como saldo pendiente la suma de \$74.906.294.19**.⁵
3. Por **auto No. 0125 del 30 de marzo de 2017**, se ordenó, a **continuación, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva**⁶, en favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA DE COLOMBIA y, contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, **por la suma de \$74.906.294.19, por concepto de saldo de indemnización** reconocida mediante sentencia No. 025 del 24 de febrero de 2017.
4. Por **auto No. 287 del 18 de enero de 2018**⁷, se ordenó **seguir adelante con la ejecución**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.
5. Por Secretaría, se procedió a la liquidación de costas pertinentes a cargo de la ANI, **por la suma de \$3.000.000.00**, costas que fueron aprobadas mediante auto No. 0049 del 30 de enero de 2018.⁸

Fenecido el término establecido en el art. 446 del C.G.P. y aun cuando la **liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante fue objetada** dentro del término del traslado, objeción que fue rechazada por las consideraciones expuestas en este mismo proveído, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a **revisarla, modificarla y actualizarla**, toda vez que la presentada **no se ajusta a los lineamientos** para ello establecido.

Como parámetros de la revisión y reliquidación del crédito presentado, se tiene:

A) El Mandamiento Ejecutivo librado el **30 de marzo 2017 por auto No. 0125**, por la obligación contenida en la sentencia No. 025 del 24 de febrero de 2017, en que se señala:

1) La suma de \$74.906.294.19, por concepto de saldo de indemnización reconocida mediante sentencia No. 025 del 24 de febrero de 2017; más los **intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual** (art. 1617 Código Civil), desde el día siguiente que la obligación se hizo exigible (**28 de marzo de 2017**), hasta la cancelación total de la obligación.

⁴ Ver folios 124 a 125 cdo 1, pág. 144 E.D.

⁵ Ver folio 171 vto cdo 2, pág. 237 a 238 E.D.)

⁶ Ver folio 171 vto cdo 1ª, consecutivo 2 pág. 223 a 224 E.D.

⁷ Ver folio 220 vto cdo 1ª, consecutivo 2 pág. 287 a 288 E.D.

⁸ Ver folio 227 a 228 cdo 2, pág. 300 a 302 E.D.

B) Igualmente se tienen en cuenta, la **liquidación del crédito presentada** el día 16 de mayo de 2022, por un total de \$97.565.447.oo.

Por lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede por Secretaría a **REVISAR, RELIQUIDAR Y MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, misma que se presenta en el siguiente resumen:

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

LIQUIDACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
1) Capital de \$ 74.906.294,19 Por concepto de saldo a la indemnización contenida en la sentencia No. 025 del 24-02-2017.		\$74.906.294,19
Intereses de mora legal (art. 1617 C. Civil) Desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 28-03-2017	28-marzo-2017 19-sept-2022	\$24.380.267,01
TOTAL, OBLIGACION	Corte a 19-09-2022	\$99.286.561,20
(-) Abono representado en el depósito judicial No. 469400000440800 del 20/09/2022.	Fecha abono 20/09/2022	\$74.906.294,19
TOTAL, OBLIGACION Luego de imputar el abono de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código de Comercio	Corte al 19-septiembre-2022 Fecha del abono	\$24.380.267.01

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
2)Nuevo capital de \$ 24.380.267,01 Por concepto de saldo a la indemnización contenida en la sentencia No. 025 del 24-02-2017.		\$24.380.267,01
Intereses de mora legal (art. 1617 C. Civil)	21-septiembre-2022 al 31-diciembre-2022 Desde la fecha del abono a la actual.	\$403.485,42
TOTAL, OBLIGACION	Corte a 31-12-2022	\$24.783.752,43
+ Costas liquidadas y aprobadas	Auto No. 0049 del 30 de enero de 2018	\$3.000.000,oo

TOTAL SUMATORIA TODAS LAS OBLIGACIONES

Capital adeudado		\$ 24.380.267,01
Intereses Mora	Corte a 31-diciembre-2022	\$ 403.485,42
Costas		\$ 3.000.000,oo
		\$ 27.783.752,43
A favor del acreedor MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		

Por lo anterior, se modificará y actualizará la liquidación del crédito en los términos establecidos en el presente proveído.

Por último, en relación a la manifestación elevada por la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA, en la cual indica que no avizora en el expediente digital la sentencia de expropiación y sus correspondientes oficios, se hace necesario indicarle a la togada, que el acta de sentencia No. 025 del 24-02-2017 y su correspondiente audio, se encuentra adosada en el folio 171 vto **cuaderno 1A**, pág. 223 a 224 y, consecutivo 2 del referido cuaderno digital; y que respecto de los oficios, después de hacerse una revisión al expediente tanto físico como virtual, se evidenció que en su debida oportunidad no fueron elaborados los oficios ordenados en la sentencia No. 025 del 24-02-2017.

En virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se proceda con la elaboración de los oficios ordenados en la sentencia de expropiación antes mencionada.

Igualmente, se le recuerda a la togada que representa los intereses del MINISTERIO DE DEFENSA que, la entrega de depósitos judiciales se encuentra supeditada a la ejecutoria de la liquidación del crédito, como lo prescribe el artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ANI, a la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, la cual queda detallada en la forma como fue establecida en la parte considerativa de este proveído, **a favor del ejecutante MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con **corte al 31 de diciembre de 2022**, en las sumas representativas de cada una de las obligaciones, para un total de **\$27.783.75.43**.

TERCERO: Por Secretaría se **PROCEDASE** con la elaboración de los oficios ordenados en la sentencia de expropiación No. 025 del 24-02-2017.

CUARTO: INDICAR a la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que podrá consultar el acta de sentencia No. 025 del 24-02-2017 y su correspondiente audio, en el expediente digital, exactamente en el folio 171 vto **cuaderno 1A**, pág. 223 a 224 y, consecutivo 2 del referido cuaderno digital.

QUINTO: NO ACCEDER, por el momento, a la entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

En firme la presente providencia ingrese al despacho para lo pertinente.

El Juez

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3f2c2b5baa46c1550dbfd3230b58d33298cfa7fe8e41b2f26bcd9341b80273**

Documento generado en 11/01/2023 08:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>